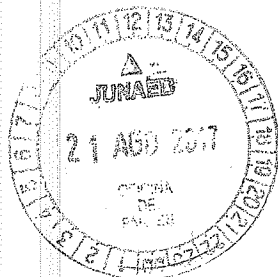


GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA. DECLARA DERECHAMENTE INVALIDADA RESOLUCIÓN EXENTA N°1553 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE DE JUNAEB QUE SUPRIME BECA RESIDENCIA INDÍGENA A LOS RENOVANTES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2026

SANTIAGO, 18 DE AGOSTO DE 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el reglamento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973, que declara en receso al consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades delega a su Secretario General; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta de Junaeb N°2218 de 2016 que aprueba manual de procedimiento de la Beca a Indígena para el proceso 2016-2017 y sus modificaciones; en la resolución exenta N°1553 de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional Del Maule de Junaeb; en la resolución exenta N°1258 de 22 de mayo de 2017; en Decreto Exento N°1106 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación y, en la resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, la Dirección Regional del Maule, en virtud de la resolución exenta N°1553 de 16 de diciembre de 2016, suprimió el beneficio de la "Beca Residencia Indígena", proceso 2015-2016, a los alumnos don Francisco Matías Quital Correa, Rut N°18.588.396-5; y don Miguel Angel Becerra Huento, Rut N°19.501.990-8.

2.- Que, contra de la referida resolución, el alumno don Francisco Matías Quital Correa dedujo recurso de reposición de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto N°126 de 2006 del Ministerio de Educación, y en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicitando fuera dejada sin efecto la resolución recurrida, por cumplir – a criterio del recurrente- con los requisitos necesarios para obtener la renovación del beneficio equívocamente suprimido.



3.- Que, con ocasión de la revisión de los antecedentes fundantes del recurso aludido, este servicio detectó que la resolución en contra de la cual se recurrió de reposición, adolece de un vicio de antijuridicidad, toda vez que tan solo se limita a señalar que se elimina el beneficio a los estudiantes Francisco Matías Quitral Correa y Miguel Angel Becerra Huento por la causal "no cumplen con requisitos para la mantención del beneficio", sin precisar cuál es aquel requisito cuya omisión justifica la supresión de la beca. En tal sentido se trata de un vicio de aquellos que habilitan al ejercicio por parte de la administración de su potestad invalidatoria de conformidad a lo preceptuado en el capítulo IV de la Ley N°19.880, consistente en la carencia de la causal y presupuestos fácticos que justificaron la decisión de supresión del beneficio adoptada por Junaeb.

4.- Que, como consecuencia del vicio detectado, con fecha 22 de mayo de 2017, este servicio dictó la resolución exenta N°1258 que dio inicio a procedimiento administrativo de invalidación de la resolución exenta n°1553 de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional del Maule, Junaeb, la cual en sus considerandos señala detalladamente los fundamentos del inicio de este proceso invalidatorio y, confiere audiencia a don Francisco Matías Quitral Correa, Rut N° [REDACTED] y don Miguel Angel Becerra Huento, Rut N° [REDACTED] de conformidad al artículo 53 de la ley n°19.880;

5.- Que, la invalidación se produce a través de una manifestación de contrario imperio, del órgano emisor del acto o de su superior jerárquico, produciéndose la extinción, en algunos casos del acto y, en otros, de los efectos jurídicos del mismo. Ahora bien, este procedimiento, puede fundarse en la antijuridicidad o en el mérito del acto administrativo afectado, siendo requisito de *procedencia de la invalidación, entre otros*, uno de naturaleza procedimental, consistiendo éste en la necesidad de invalidar previa audiencia del interesado. En relación a esta exigencia de procedencia, no existe claridad en la ley ni tampoco en la doctrina, en torno a cómo debe cumplirse. La lógica y el sentido literal de la frase "previa audiencia del interesado", nos lleva a concluir que el requisito debiera satisfacerse mediante una notificación al interesado, durante el procedimiento invalidatorio, en la cual se le comunique el fundamento fáctico y jurídico de la decisión, por parte del órgano administrativo de invalidar, otorgándole un plazo para que exponga lo que estime pertinente al respecto o, citándolo a una audiencia para dicho efecto. Todo lo anterior, obviamente no entendiéndose consolidada la situación jurídica en la que incide la invalidación sino una vez evacuado este trámite, ya sea en rebeldía o con lo expuesto por el interesado;

6.- Que, este servicio ajustándose al procedimiento analizado, dictó la resolución exenta N°1258, estableciendo en su artículo segundo, la concesión a los interesados del plazo de 5 días hábiles para formular las observaciones que le merezca lo razonado en dicho acto, no habiendo -los alumnos notificados- hecho uso de este término legal conferido;

7.- Que, de acuerdo a lo expuesto, el acto que suprime el beneficio en cuestión, adolece de un vicio de antijuridicidad pues no contiene fundamento alguno que justifique tal supresión, por lo que procede declarar invalidada la resolución exenta N°1553 de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional del Maule de Junaeb, encontrándose



-a la fecha- agotado el procedimiento de invalidación por parte de este servicio, respecto a la resolución ya individualizada, en cumplimiento de todos los requisitos que legitiman tal potestad, es decir, habiéndose ejercido respecto de un acto contrario a derecho, con audiencia del interesado y, dentro del plazo de 2 años desde que el acto invalidado entra en vigencia;

8.- Que habiéndose declarado la invalidación de la resolución referida, y operando ésta con efectos retroactivos, queda el procedimiento de renovación de "Beca Residencia Indígena", proceso 2015-2016, respecto de los alumnos don Francisco Matías Quitral Correa, Rut N° [REDACTED], y don Miguel Angel Becerra Huento, Rut N° [REDACTED] en estado de dictarse nuevamente la resolución exenta que se pronuncia respecto a tal renovación, debiendo ésta ser fundada, esto es, contener la causal y fundamentos de hecho constitutivos de la misma.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE derechamente invalidada de oficio la resolución exenta N°1553 de 16 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional del Maule de Junaeb que suprimió el beneficio de la "Beca Residencia Indígena", proceso 2015-2016, a los alumnos don Francisco Matías Quitral Correa, Rut N° [REDACTED] y don Miguel Angel Becerra Huento, Rut N° [REDACTED]

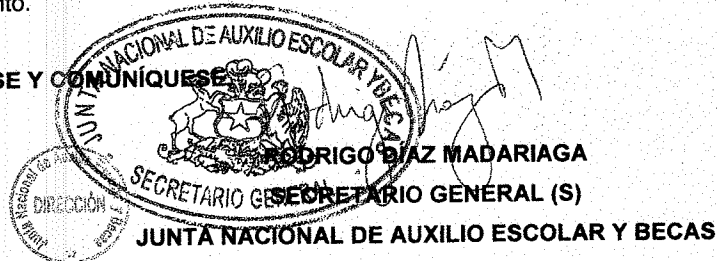
ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE, copia íntegra de la presente resolución en los siguientes domicilios:

1.- A don Francisco Matías Quitral Correa, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Región del Maule.

2.- A don Miguel Angel Becerra Huento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Región del Maule.

ARTÍCULO 3°: PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de Junaeb, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MBG/AVC/mem

Distribución:

- Depto. de Becas
- Depto. Jurídico
- Dirección Regional del Maule Junaeb.
- Oficina de Partes